## **MINISTERIO** DE COMERCIO Y TURISMO

20364

ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se autoriza de perfeccionamiento activo, para la importación de alambre y barras y la exportación de tornilleria.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industria Lumar» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y barras de acero y la exportación de tornillería

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industria Lumar», con domicilio en Barcelona, calle Curtidores, 14 a 24, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Alambre de acero inoxidable, calidades AISI-305 y AISI-316 (P. A. 73.15.49.6).
 Barras calibradas de acero aleado de construcción, ca-

2. Barras calibradas de acero aleado de construcción, calidad AISI-4140 (P. A. 73.15.35.2), y la exportación de:

Tornillos y varilla roscada con longitud de un metro, de acero inoxidable, calidades AISI-305 y AISI-316 (P. A. 73.32), y II) Bulones y pernos, de acero aleado de construcción, cali-dad AISI-4140 (P. A. 73.32).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de la respectiva material de la respectiva material de la respectiva cantidades de la respectiva material de la respectiva de la respectiva material de la respectiva de la respecti teria prima:

En la exportación del producto D, 106,27 por cada 100 de alambre de acero inoxidable, de la misma calidad, composición centesimal y sección transversal, realmente contemido.

En la exportación del producto II), 107,53 por cada 100 de barra de acero aleado de construcción, de la misma calidad, composición centesimal y sección transversal, realmente contenido. tenida.

De dichas cantidades se considerarán:

En la exportación del producto I): el 0,4 por 100 como mermas; y el 5,5 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

En la exportación del producto II): el 7 por 100 como sub-productos, adeudables por la P. A. 73.03.03. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el por-centaje en peso, calidad, composición centesimal y sección trans-versal, de la primera materia realmente contenida, determinan-te del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente certificación

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos

que a las mismas correspondan.

Cuario.—Los países de origen de la mercancía a importar

serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones

compretales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relanes serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular

en todo caso, debera indicarse en la correspondente casi-lla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal,

el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para

la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Go-bierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento de plazo para

solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

portación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadudidad cidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de mayo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el el 2 de máyo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Noveno—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-

tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-vimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

20365

ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan Manuel Díaz Casanova y Marrero y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.152, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Juan Manuel Díaz Casanova y Marrero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1974, ha recaído sentencia; en 25 de abril de 1977, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

\*Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad de este proceso, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Manuel Díaz Casaneva y Marrero contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, la cual anulamos por no ser conforme a derecho, declarando la obligación que tiene dicho Ministerio de resolver el recurso de alzada que declaró improcedente, puesto que, como se razonó, se presentó en tiempo y forma, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. «Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad de este pro-

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre

de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administra-tiva, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la reterida sentencia, publicándose el

Fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

20366

ORDEN de 1 de julio de 1977 por la que se convocan examenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Barcelona.

Ilmos. Sres.: Por se preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes en la provincia de Barcelona, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Tustístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial Estado» de 26 de febrero), con arreglo a las siguientes

Primera.-Para tomar parte en dichos exámenes los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

Poseer la nacionalidad española.

b) Ser mayor de edad.

c) Dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: alemán, holandés danés, sueco, noruego, japonés árabe o ruso, pudiendo alegar otros como mérito.
d) Estar en posesión del título de Bachiller Superior. A ta-

les efectos, se consideran equiparables al expresado título aquede se recusar se consideran equiparación es apresado atuno aque-flos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los in-teresados fotocopia del título requerido o certificado del Minis-terio de Educación y Ciencia en que se acredite la equipara-ción del título poseido con el exigido para tomar parte en estos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado», ante la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, instancia debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exi-gidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo se-nalado para la presentación de instancias.

b) Los títulos o méritos especiales que posean.
c) Que han satisfecho la cantidad de doscientas pesetas en concepto de derechos de examen en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, acompañando el oportuno instificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior, y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias bien en los Gobiernos Civiles, bien en las oficinas de Correos, y haçer efectivo mediante giro postal o tele-gráfico el importe de los derechos de examen. En cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares

españolas correspondientes.

Cuarta.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios estará presidido por el Director general de Empresas ejercicios estara presidido por el Director general de Empresas. y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado provincial Formarán parte del mismo, como Vocales, el Jefe de la Sección de Formación Profesional y dos Profesores de Universidad o, en su defecto, de Instituto, y ac-Profesores de Universidad o, en su defecto, de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la oficina de Información de

Barcelona.

Quinta.-Transcurrido el plazo de recepción de instancias, cuinta.—Iranscurrido el piazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondiente exámenes y la de excluidos, si los hubiere.

Sexta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos

a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la

composición del Tribunal. Séptima.—Los exámenes se celebrarán en Barcelona, de-Septima.—Los examenes se celebraran en barcelona, de-biendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar de comienzo del primer elercicio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprepdido entre dicha fecha y el de publicación de la convocatoria.

Octava -Los exámenes constarán de los siguientes ejercicios:

Una pruebe de idiomas, en la que los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieran especificado en su instancia, la lec-tura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.

Una vez superada la anterior prueba, que será eliminatoria, los aspirantes realizarán dos ejercícios: uno oral y otro escrito,

que se realizatán por el siguiente orden, y serán eliminatorios.

En el ejercício oral cada aspirante deberá contestar cos
temas, uno, sobre «Itinerarios datos turísticos», y otro, sobre
«Legislación y organización urística». Dichos temas habrán de ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinado de entre

hora y serán extraídos a la suerte por el examinado de entre los que integran el programa que se publica a continuación, como anexo I, de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el plazo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno, sobre «Arte y folklore», y otro, sobre «Geografía, Historia y Literatura», los cuales serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación, como anexo II, de la presente convocatoria.

Novena.—Terminados los exámenes el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos, y elevará al titular del Departamenteo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquellos que una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles. a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes: Novena.—Terminados los exámenes el Tribunal redactará la

tos siguientes:

a) Certificado de acta de nacimiento, debidamente legalizada en su caso

b) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.
c) Certificado negativo de antecedentes penales.
d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercico de la profesión.

el Cuando se trate de aspirante femenino, certificado de cumplimiento del Servicio Social o exención del mismo.

f) Testimonio del título de Bachiller Superior, y en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación y Ciencia, en el que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Superior.

g) Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o

méritos especiales invocados por el solicitante. h) Tres fotografías tamaño carné.

Los que fuesen funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por el certificado del Ministerio u Organismo de que dependan,

por el certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, siempre que de la misma resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

Undécima.—Quienes dentro del plazo indicado en la base anterior, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser habilitados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por la falsadad en la instancia a que hubieren podido incurrir por la falsedad en la instancia a que

se refiere la base segunda.

Duodécima.—En lo no especificamente prevenido por las bases anteriores, serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto 1411/1988, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, así como el capítulo segundo, título II, del vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privades, aprobado por Ordero de la contrata d den de este Departamento de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Diso guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los as-pirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Barcelona

## Itinerarios v datos turísticos

Tema 1. Comunicaciones ferroviarias en España.—Principales lineas férreas desde Madrid.—Principales nudos ferroviarios españoles.—Distintas clases de hilletes.—Trenes Talgo, Taf Ter. Los servicios de coches-camas y coches-restaurantes.